

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO IV

MIÉRCOLES, 4 OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 277

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de septiembre de 1939 sobre nombramiento de don Luis Torres Martínez para el cargo de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.—Página 5554.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de septiembre de 1939 creando el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.—Páginas 5554 y 5555.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de septiembre de 1939 disponiendo cese como Vocal del Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo el Ilmo. Sr. D. Crispulo García de la Barga.—Página 5555.

Otra de 25 de septiembre de 1939 trasladando a la Prisión de Mujeres de Valencia al Jefe de Servicios don Armando Flors Zapata.—Páginas 5555 y 5556.

Otra de 25 de septiembre de 1939 disponiendo que don Juan Batista Gutiérrez, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, pase a prestar sus servicios a la provincial de Valladolid.—Página 5556.

Otra de 28 de septiembre de 1939 disponiendo se reintegre a su cargo de Magistrado de la Audiencia de San Sebastián D. Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut.—Página 5556.

Otra de 31 de agosto de 1939 considerando a don Manuel Mazón Ferrer renunciante al cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.—Página 5556.

Otra de 22 de septiembre de 1939 concediendo a don Manuel Muñoz Guerra, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alburquerque, actualmente interino de Lora del Río, la excedencia que solicita.—Página 5556.

Otra de 29 de septiembre de 1939 dando de baja en el escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia al Oficial de primera clase del mismo D. Roberto Castrovido y Gil.—Página 5556.

Otra de 27 de septiembre de 1939 declarando excedente voluntario al Agente judicial de Castropol D. Mario Barceló Jordá.—Páginas 5556 y 5557.

Otra de 25 de septiembre de 1939 acordando que no ha lugar a la revisión del expediente del ex Oficial de Prisiones D. Eustiquio Saldaña Fernández.—Pag. 5557.

Ordenes de 22, 25 y 26 de septiembre de 1939 acordando el sobreesimientto de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se citan y su admisión sin sanción.—Página 5557.

Otras de 23 de septiembre de 1939 acordando la separación del servicio de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Pags. 5557 y 5558.

Orden de 27 de septiembre de 1939 concediendo los beneficios de libertad condicional a cincuenta y cuatro penados.—Página 5558.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de septiembre de 1939 disponiendo la forma de realizar la imputación de rendimientos mínimos en la Contribución general sobre la Renta y ordenando suspender la estimación de la renta imponible por signos externos.—Páginas 5558 y 5559.

Otra de 3 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Gerona.—Página 5559.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de septiembre de 1939 relativa al restablecimiento de las actividades de las diferentes ramas de la industria textil.—Páginas 5559 y 5560.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de septiembre de 1939 regulando el comercio de los subproductos de molinera.—Pag. 5560.

Otra de 30 de septiembre de 1939 señalando los precios de la uva para la presente campaña.—Pgs. 5560 y 5561.

Otra de 30 de septiembre de 1939 fijando el precio de las carnes.—Páginas 5561 a 5563.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 23 y 27 de septiembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de Obras Públicas que se citan.—Página 5563.

Orden de 27 de septiembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al Ayudante de Obras Públicas don Enrique Dominguez Fernández.—Página 5563.

MINISTERIO DE MARINA

Desmovilización.—Orden de 1 de octubre de 1939 causando baja en la Armada el Oficial tercero provisional de Oficinas y Archivos D. Francisco Pagés Sors.—Página 5564.

Destino.—Orden de 1 de octubre de 1939 destinando a los Oficiales terceros de Oficinas y Archivos D. Pablo de Vicente Macetu, D. Ricardo Manteca Algar y al Auxiliar segundo del mismo Cuerpo D. Rafael Lachica Zamora.—Página 5564.

Nombramiento (rectificación).—Orden de 1 de octubre de 1939 rectificando O. M. del 20 de agosto último sobre el segundo apellido del paisano Joaquín Such.—Página 5564.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Orden de 29 de septiembre de 1939 para cubrir cinco vacantes de Comandante y catorce de Capitán de Intendencia en el Ejército del Aire.—Página 5564.

Otra de 29 de septiembre de 1939 id. en los Servicios de Sanidad del Ejército del Aire seis vacantes de Comandantes Médicos, doce de Capitán Médico y diez de Brigadas o Sargentos Practicantes.—Página 5564.

Otra de 29 de septiembre de 1939 id. diez plazas de Profesores de Gimnasia, con título, de la Escuela de Gimnasia de Toledo para el Ejército del Aire.—Página 5564.

Otra de 29 de septiembre de 1939 id. en el Ejército del Aire una vacante de Músico Mayor para su destino a la Academia de Aviación.—Página 5564.

Ascensos.—Orden de 29 de septiembre de 1939 ascendiendo al empleo de Teniente provisional del Arma de Aviación a los Alféreces Pilotos cuya relación empieza con don Gonzalo Regueral Paz y termina con don Félix Redondo Main.—Página 5565.

Ingreso.—Orden de 30 de septiembre de 1939 concediendo el ingreso en el servicio como Cabo de la Escala de Complemento al Piloto Aviador Civil Manuel de Comingens y de la Puente.—Página 5565.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—**Dirección General de Correos.**—Relación de nombramientos de Carteros, Peatones y Subalternos hechos a favor de Caballeros Mutilados.—Páginas 5565 y 5566.

JUSTICIA.—**Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Considerando como renunciante a la Notaría de Puerto de Cabras al electo para la misma don Cesar Coll Alas.—Página 5566.

HACIENDA.—**Dirección General de Aduanas.**—Requerente a la petición de autorización de un sucedáneo del café.—Página 5566.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Servicio Nacional de Industria.**—Resoluciones de expedientes de las industrias que se citan.—Páginas 5567 a 5571.

OBRAS PUBLICAS.—**Subsecretaria.**—Disponiendo la formación de expediente a los Auxiliares del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas que se citan.—Páginas 5571 y 5572.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción al personal administrativo que se menciona.—Página 5572.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1469 a 1480.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 disponiendo cese el Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, Comandante de Infantería don Francisco Serra Amodeo, y nombrando, para sustituirle, al Comandante de Infantería don Luis Torres Martínez.

Excmos. Sres.: Por haber pasado a servir otro destino el Comandante de Infantería don Francisco Serra Amodeo, he acordado cese en el cargo de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, y nombro para sustituirle al Comandante de Infantería don Luis Torres Martínez, de conformidad con lo propuesto que, a tenor del artículo 24 de la Ley de 9 de febrero pasado, ha formulado el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 28 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 creando el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Hasta tanto que se dicte la nueva Ley de Gobierno y Administración Local, la colegiación de Secretarios, Interventores y Depositarios, ha de estar sujeta a normas que, sin perder el carácter de disposiciones transitorias, aseguren la eficacia de dicha actividad corporativa en armonía con los principios inspiradores del Régimen. Precisamente por tratarse de un período crítico, es inequívoco encauzar, de la mejor manera

y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales que, como la mencionada, están llamadas a desempeñar importantes funciones en la vida pública nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en tanto no se dicten otras normas, será designada por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 2.º—La Junta designada como representante del Colegio Nacional será el Órgano de enlace entre los Cuerpos que representa e integren aquél y el Gobierno Nacional, a cuyo efecto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

a) Proponer al Ministerio de la Gobernación los nombres de las personas de funcionarios de los Cuerpos respectivos que han de constituir las Juntas de los Colegios provinciales.

b) Cooperar a la formación del fichero de los Cuerpos de Secre-

tarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España.

e) Reorganización de la Mutualidad de funcionarios y adopción de medidas adecuadas para que esta cumpla su verdadero fin.

d) Evacuar los dictámenes e informes que en su competencia solicite la Dirección General de Administración Local.

e) Cooperar a la depuración de los funcionarios de la Administración Local.

f) Cuantas medidas y medios sean precisos para el mejor desarrollo de las funciones en que se inspira la presente Orden.

Artículo 3.º—El Colegio Nacional tendrá jerarquía sobre los Organos que de él dependan y sobre los componentes del Cuerpo que representa para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales de los mismos.

La Junta de los Colegios provinciales tendrá, a su vez, jerarquía sobre los colegiados de su jurisdicción, velando por el prestigio de los mismos, tanto en competencia y honorabilidad, como en dignidad profesional; para ello, recogerá las aspiraciones de aquéllos y de las Corporaciones locales en que sirvan, colaborando con éstas a la labor que realicen.

Si las Juntas provinciales observaren actos que, a su juicio, merecieran sanción, deberán ponerlo en conocimiento del Colegio Nacional, para que este, a su vez, con informes, proponga al Ministerio de la Gobernación, la resolución que proceda.

Artículo 4.º—La colegiación será obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, dando cuenta al Colegio Nacional, de los casos de infracción, para que resuelva o proponga a la Superioridad lo que proceda.

Las Juntas provinciales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dando cuenta al Colegio Nacional, de los casos de infracción, para que resuelva o proponga a la Superioridad lo que proceda.

Artículo 5.º—El cobro de cuotas se verificará en la forma determinada en las disposiciones vigen-

tes sobre la materia, muy especialmente por lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1935. La aportación de fondos al Colegio Nacional se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 1929 y disposiciones concordantes.

Artículo 6.º—El Colegio Nacional o los provinciales podrán solicitar, de los Gobernadores Civiles y Autoridades dependientes de este Ministerio, la ayuda que precisen para el mejor desempeño de las funciones que se les encomienden, la cual les será prestada, si procediera, previo examen de cada caso.

Artículo 7.º—Hasta tanto se establezca la organización Corporativa, que la sustituya o modifique y en todo lo que no se oponga a la presente Orden, regirán como complementarias las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España, quedará constituida en la forma que este Ministerio determina:

Presidente: D. Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Vicepresidente: D. Enrique Ibáñez Serrano, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Secretario: D. Dionisio Negueta y Caballero, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.

Vicesecretario: D. Fabián Escalante Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Interventor: D. Rafael Palop Ruiz, Interventor de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Depositario: D. Manuel González Sánchez, Depositario del Ayuntamiento de Béjar.

Vocales: D. Ignacio Sanz Gorzález, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona; D. Filiberto López y López, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba; D. José Cayoso Lois, Secretario del Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña); D. Florentino Castañeda Muñoz, Secretario

de San Martín de la Vega; y don Juan Bussalls Roca, Secretario del Ayuntamiento de Molins del Rey (Barcelona).

2.ª En el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedará constituida en cada una de las provincias de España una Junta representante del Colegio respectivo, que, con carácter de Corporación pública, estará afectada al Ministerio de la Gobernación, por medio del Colegio Nacional.

La referida Junta se constituirá en la forma que determina la letra a) del artículo 2.º de esta Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.—Madrid.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 disponiendo cese como Vocal del Patronato para la Redención de las Penas por el Trabajo el Ilustrísimo Sr. Don Crispulo García de la Barga.

Ilmo. Sr.: Por haber solicitado la jubilación el Inspector General de Prisiones, Ilmo. Sr. D. Crispulo García de la Barga, dejando de hecho de prestar servicios en la Dirección General de Prisiones, se dispone su cese como Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, expresándole este Organismo su satisfacción por la colaboración que ha prestado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1939 trasladando a la Prisión de Mujeres de Valencia al Jefe de Servicios don Armando Flors Zapata.

Este Ministerio ha dispuesto que don Armando Flors Zapata, Jefe

de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Provincial de Valladolid, pase a prestar sus servicios a la de Mujeres de Valencia, debiendo incorporarse a su destino en el plazo de diez días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1939 disponiendo que don Juan Batista Gutiérrez, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, D. Juan Batista Gutiérrez, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, electo de la Provincial de Tenerife, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Valladolid, debiendo tomar posesión de este destino en el plazo de ocho días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 disponiendo se reintegre a su cargo de Magistrado de la Audiencia de San Sebastián don Cirilo de Barcáiztegui y Martín de Villarragut.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio, este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Cirilo de Barcáiztegui y Martín de Villarragut, que fué nombrado, con carácter interino, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Madrid, se reintegre a su cargo de Magistrado de la Audiencia de San Sebastián.

Lo que participo a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1939 considerando a don Manuel Mazón Ferrer renunciante al cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.

Transcurrido el término legal sin que D. Manuel Mazón Ferrer tomara posesión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, para la que fué nombrado por Orden de 27 de mayo de 1936, publicada en la «Gaceta de Madrid» de igual mes, se le considera renunciante al cargo, conforme a lo prevenido en el artículo sexto del R. D. de primero de junio de 1911 y de primero y vigésimoprimer del R. D. Ley de primero de octubre de 1927.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 concediendo a don Manuel Muñoz Guerra, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alburquerque, actualmente interino de Lora del Río, la excedencia que solicita.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Muñoz Guerra, Secretario titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alburquerque y en la actualidad interino del de Lora del Río, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 22 de enero de 1935, este Ministerio acuerda concederle la excedencia en el expresado cargo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 dando de baja en el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia al Oficial de primera clase del mismo don Roberto Castrovido y Gil.

Ilmo. Sr.: No habiendo hecho su presentación en los plazos concedidos para la depuración de funcionarios por la Ley de 10 de febrero último D. Roberto Castrovido y Gil, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, que se encontraba en situación de excedencia forzosa en 18 de julio de 1936 y considerándose que la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto supone la renuncia voluntaria del interesado al expresado cargo, este Ministerio ha resuelto que el referido funcionario D. Roberto Castrovido y Gil, sea dado de baja en el escalafón correspondiente, decaído de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 declarando excedente voluntario al Agente Judicial de Castropol don Mario Barceló Jordá.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mario Barceló Jordá, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar excedente voluntario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

ORDEN de 25 de septiembre de 1939 acordando que no ha lugar a la revisión del expediente del ex Oficial de Prisiones don Eusiquio Saldaña Fernández.

Ilmo. Sr.: El ex Oficial de Prisiones D. Eusiquio Saldaña Fernández solicita la revisión del expediente por el que se le separó del servicio, según Orden del 4 de octubre de 1938. Examinado el expediente y la instancia y documentos que acompaña, este Ministerio acuerda no ha lugar a la revisión que se solicita, de conformidad con las facultades que concede el artículo 11 y Disposición final primera de la Ley de 10 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 22, 25 y 26 de septiembre de 1939 acordando el sobreseimiento de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se citan y su admisión sin sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Pedro Yeste Lietor, Jefe de Prisión de Partido, y acreditándose por el informe de las Autoridades que se comportó bien con los detenidos nacionalistas, este Ministerio, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del expediente y la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al funcionario de Prisiones D. José Torrecillas Pérez-Hita, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión, sin sanción, del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Director del Cuerpo de Prisiones D. Tomás de Miguel Frutos, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión, sin sanción, del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los Obreros de los Talleres Penitenciarios de Alcalá don Manuel y D. Eladio Moreno Costa, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento de los expedientes y la admisión, de los expresados funcionarios, sin imposición de sanción.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 23 de septiembre de 1939 acordando la separación del servicio de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Administración del Cuerpo de Prisiones D. Antonio Hernández Moreno, quien durante la dominación marxista desempeñó cargos de confianza del llamado Gobierno rojo, como el de Delegado de la Dirección General en Levante e Inspector de la Zona Centro, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al Apartado B del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Fernando Caumñas Baquer, este Ministerio, de conformidad con el Instructor y con arreglo al Apartado D del artículo noveno en relación con el décimo de la ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones D. Antonio Carrasco Sanchez, del que resulta que ha tratado muy mal a los detenidos nacionalistas, este Ministerio, con arreglo al Apartado D del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 concediendo los beneficios de libertad condicional a cincuenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan, en su fondo y en su forma, a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, y los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones, y en consideración a los comprendidos en ella se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio último; a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Señores Ministros, S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Valde-noceda (Burgos): Bernardo Martínez López.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel González Langarica y López de Munain.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Anselmo Muño Suárez, Manuel Santiso Souto, Ignacio Noya Massa y Germán Sánchez Broncano.

De la Prisión Provincial de Logroño: Luis Arnáiz Merino.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Sánchez Ariza y Eugenio del Pino Valdehermoso.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Domingo Egués Miranda y Miguel Lozano Celascoain.

De la Prisión Provincial de Salamanca: María Escudero Rodríguez y Juana Matilla Ramos.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Aldasoro Elizaso, Tomás Díez Ortiz de Zárate, Juan

Eguren Sagarduy, Margarita Aramendi Goicoechea y Manuel Palacios Ferrer.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fulgencio Pulido Medina.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Matilla Arribas, Eugenio Esteban Gete, Enrique Sánchez Redondo, Luis Garrido García y Lucio Esperesate Díez.

De la Prisión Provincial de Victoria: Claudio Encinas Núñez, Maurillo Díez Álvarez y José Verdeal Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Pedro López González, José Jurado Martín, Agustín Merino Varillas y Aldegundo Iglesias Cambano.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Clemente Fandos Ariño, Ginés Andrés Sebastián, Gregoria Duaso Chela, María Plana Buisán, Isaac Buil Mazuque, José Pons Mata, Carmine Angas Setal, Teresa Tená Monforte, Miguel Lisbona Pequerul, Antonio Gargallo Gresa, Julio Pinos Lucea, Matilde Montull Paláu, Andrés Vivas Martín, Vicente Gallarte Bruno, Enrique Cortés Franco y Benjamín Pérez Gamarrá.

De la Prisión de Partido de Ponferrada (León): Gaspar Fernández Piedrafta.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela (Coruña): Santos Pinillos Pascual y José Martínez López.

Del Fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe (Guipúzcoa): Enrique Saavedra y Gaytán de Ayala.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Antonio García Novo.

De la Prisión Militar de Gando (Gran Canaria): Alvaro Rodríguez Pestaña.

De Prisiones Militares de la séptima Región (Valladolid): Aquilino Serrador Fraile.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 disponiendo la forma de realizar la imputación de rendimientos mínimos en la Contribución general sobre la Renta y ordenando suspender la estimación de la renta imponible por signos externos.

Ilmo. Sr.: La reorganización sistemática del régimen tributario español, demandada por la actual situación económica del país, es función de Gobierno que no puede acometerse sin un detenido y complejo estudio del paulatino reajuste y ordenación de las fuentes de riqueza nacional y del progresivo desenvolvimiento de su productividad.

En tanto llega la oportunidad de realizarlo, conviene a los intereses del Tesoro reavivar la gestión de las contribuciones vigentes, dictando disposiciones que acomoden su administración a las realidades del momento, para hacer posible su exacción.

Así, la Contribución general sobre la Renta en que la base de imposición declarada por el titular puede corregirse administrativamente con la imputación de rendimientos mínimos, regulada por el Decreto de 15 de febrero de 1933, y con la estimación indicaría de signos externos establecidos en los artículos 28 y siguientes de la Ley de 20 de diciembre de 1932, en las presentes circunstancias no deben hacerse efectiva con aplicación rígida de aquellos preceptos reguladores, porque esto motivaría la determinación de bases impositivas faltas de realidad, y gravaría al contribuyente en forma desproporcionada.

La destrucción de elementos productores de renta o simplemente el colapso de su rendimiento ocasionado por la guerra sostenida, de una parte, y la profunda alteración causada por el desequilibrio económico en las normas de señalamiento de los coeficientes de estimación por signos externos, aprobados por el Jurado Central de la Contribución general sobre la Renta (que no podrán ser modificados en tanto no se acometa la reconstitución de dicho organismo y de

los Jurados provinciales de estimación), obligan a adoptar resoluciones provisionales que al mismo tiempo amparen los derechos del contribuyente y cohonesten la exacción del tributo.

En consideración a lo expuesto, y conforme con las propuestas de las Direcciones generales de Rentas públicas y de lo Contencioso, este Ministerio acuerda:

Primero. — La imputación de rendimientos mínimos a fines de estimación de la renta imponible se aplicará de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en el Decreto de 15 de febrero de 1933, siempre que la renta declarada comprenda productos de la propiedad inmueble, urbana o rústica, de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mineras, de negocios industriales o comerciales y de remuneraciones de trabajo, o cuando omitidos en la declaración los rendimientos de esta clase que correspondan a elementos de producción explotados por el contribuyente, tenga la Administración prueba inequívoca de su existencia o de la actividad creadora que los origina.

Se estimará probada la permanencia en actividad del elemento productor de renta por la continuidad de su inclusión en los padrones, matrículas y demás documentos cobratorios de las contribuciones del Estado.

Segundo. — La estimación de la renta por signos externos, prescrita por los artículos 23 y siguientes de la Ley de 20 de diciembre de 1932, quedará en suspenso para todas las liquidaciones provisionales o definitivas que hayan de practicarse con referencia a períodos de imposición posteriores al año 1936, hasta que, reorganizados el Jurado Central de la Contribución general sobre la Renta y los Jurados provinciales de estimación, se estudien, propongan y aprueben nuevos coeficientes de valoración de los signos externos de renta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, queda subsistente la obligación de declarar los signos externos que posea cada contribuyente, y el que los silenciare en sus declaraciones de renta, es tará incurso en las responsabilidades que correspondan a la in-

fracción, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley reguladora.

La suspensión que se ordena, no detendrá la exacción provisional del tributo sobre la base imponible determinada por la declaración del contribuyente, o por otros medios de estimación autorizados por la Ley, incluso los que ofrezca la comprobación administrativa.

Tercero. — Lo dispuesto en el número anterior no implica renuncia de los derechos que al Tesoro puedan corresponder en virtud de lo establecido por el artículo 28 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, en su norma primera, y de lo reglado en el número primero de la Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1933, ni enervará la acción administrativa para declararlos y exlgrarlos dentro del plazo de prescripción que señala el artículo 37 de la citada Ley, el cual, a efectos de liquidación de los derechos aludidos se entenderá ampliado por un lapso igual al que medie entre la fecha de publicación de la presente Orden y la de la disposición que declare cesada la suspensión que en ésta se ordena.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos conslguentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria. — P. D.: Enrique Calabía

Ilmo. Sr. Director General de Rentas públicas.

ORDEN de 3 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Gerona.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Gerona, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938 sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la

citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por treinta días la Orden ministerial de primero de septiembre último a los terminos municipales liberados de la provincia de Gerona, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Director General de Banca y Bolsa y Delegado de Hacienda de Gerona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 relativa al restablecimiento de las actividades de las diferentes ramas de la industria textil.

Excmo. Sr.: Restablecidas las actividades de las diferentes ramas de nuestra industria textil como consecuencia de la liberación de la totalidad del territorio nacional por nuestro glorioso Ejército, han cesado las causas que determinaron la Orden de 20 de octubre de 1938 por cuya disposición se dejó en suspenso la aplicación de las partidas 1.104 y 1.110, ambas inclusive, de los vigentes Aranceles de Aduanas y se previno, con carácter transitorio, que las mercancías en estas tarifas adeudaran por la partida 1.102

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto derogar la Orden de 20 de octubre de 1938 antes mencionada, y que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se restablezca en su total sentido y efectividad arancelaria la aplicación de las partidas 1.104 a 1.110, ambas inclusive. No obstante, y según es práctica equitativa en los casos de variaciones arancelarias, se ex-

ceptúan de la aplicación de la presente Orden las expediciones que hayan salido de punto de origen para España en tráfico directo o en tráfico continuado mixto con anterioridad al día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiendo a la Dirección General de Aduanas la apreciación de las justificaciones documentales que al efecto se acompañen a las declaraciones de despacho y, asimismo, la resolución de las incidencias que sobre tales justificaciones puedan producirse.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 regulando el comercio de los subproductos de molinería.

Ilmo. Sr.: Como una consecuencia obligada de la Ordenación triguera, preciso es ir estableciendo las bases para una disciplina en el mercado de los piensos, tan íntimamente ligada a la economía cerealista.

Un primer paso ha de ser el suministrar a los cultivadores, con la máxima facilidad y garantía de precio justo, aquellos subproductos de molinería que entran a formar parte de los piensos necesarios en su explotación.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—A partir de la publicación de la presente Orden, se reconoce al productor el derecho a solicitar la adquisición de los subproductos de molinería correspondientes a las cantidades de granos vendidos al Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a la escala siguiente de porcentajes:

Por 100

| | |
|-----------------------------|----|
| Hasta 10.000 kilogramos ... | 50 |
| De 10.000 a 20.000 idem... | 33 |
| Más de 20.000 idem... | 20 |

Artículo 2.º—Para hacer uso del citado derecho, el productor deberá dirigirse al Servicio Nacional del Trigo solicitando las cantidades que precise, sin rebasar los porcentajes citados, dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato de venta con el Servicio, a fin de que por el mismo le sea concedida la autorización individual de compra.

Artículo 3.º—Los precios a que pagarán los productores estos subproductos, puestos sobre vehículo al pie de fábrica, serán exactamente, para cada mes, los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas.

Artículo 4.º—La cantidad que como máximo quedan obligados a reservar almacenada los fabricantes de harina, será la correspondiente a los dos tercios de la producción de cada mes.

Artículo 5.º—Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de los productores, quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.º—Los subproductos no retirados por los productores serán vendidos libremente por los fabricantes, sujetándose, en cuanto a precio, a lo que se dispone en el artículo 5.º

Artículo 7.º—El incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Orden por parte de los industriales harineros, será sancionado de acuerdo con el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Ordenación Triguera.

Artículo 8.º—Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 señalando los precios de la uva para la presente campaña.

Ante la necesidad de ordenar nuestra economía del vino, dividida y desorganizada durante tres campañas consecutivas, como consecuencia de las circunstancias pa-

sadas, procede establecer normas y precios para la vendimia próxima, con carácter general, que permitan después fijar los del vino y demás productos derivados de la uva en el mercado interior y para la exportación.

Para ello, se parte de dos tipos-base: en los blancos, del tipo «Manchas», por ser la región vitícola de mayor producción y centro regulador del mercado, y en los tintos, del tipo «Aragón», que sirvió de base para fijar los precios en las tres campañas últimas.

En la determinación de precios se ha tenido en cuenta todos los factores: el estado del campo en las provincias últimamente liberadas, donde el viñedo, por falta de cultivo y tratamientos, exigirá mayores gastos hasta ponerlo en producción normal; la cuantía de la cosecha próxima, estimada inferior a la media normal, y que se trata del cultivo agrícola que más mano de obra absorbe, principalmente en los meses de invierno y primavera. Se tiene en cuenta también que un precio elevado restringiría el consumo de vino e impediría reconquistar nuestros mercados exteriores.

Por todo ello, el precio medio del vino para la campaña próxima representa un aumento del 30 al 40 por 100 en relación con el decenio 1926-30; pero si se compara con los que rigieron en la España Nacional los tres años últimos, hay una reducción del 15 al 20 por 100. Se llega, por tanto, a un reajuste de precios que, si bien sobrepasa el promedio del citado decenio, permitirá, en cambio, dar al mercado una estabilidad real y efectiva, y que el cultivo de la vid pueda ser remunerador en las circunstancias actuales.

Y por último, y con el fin de no sujetar a normas rígidas un producto tan variable como el vino, por su calidad y aplicaciones, se fijan precios reguladores por provincias o zonas vitícolas, con un margen de fluctuación del 10 por 100, en más o en menos, para que, al mismo tiempo que permite estimar todos los factores en las transacciones, exista en el mercado la necesaria movilidad comercial.

En consecuencia, vistos los informes de las Juntas Vitivinícolas Provinciales y de las Secciones Agro-

nómicas; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En la vendimia de 1939, para las uvas destinadas a vinificación regirán, como precios reguladores del mercado, los siguientes:

Mancha.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: para las uvas blancas, 24 céntimos kilo, y para las tintas, 28 céntimos kilo.

Aragón.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: para las uvas «Garnacha» y especiales de la comarca de Cariñena y similares, 32 céntimos kilo, y para las demás clases, blancas y tintas, en las tres provincias, 28 céntimos kilo.

2.º El precio por kilo, en bodega o almacén, de los orujos resultantes del prensado de las uvas, será el equivalente al 25 por 100 del fijado como tipo regulador de la uva en la provincia o zona respectiva.

3.º Se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, en las transacciones de uva y residuos de la vinificación sobre los precios establecidos, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo y fabricación.

4.º Por la Dirección General de Agricultura, tomando como base los precios reguladores establecidos, se fijarán los de la uva y residuos de la vinificación en las demás provincias y se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.—Señor Presidente del Instituto Nacional del Vino.

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 fijando el precio de las carnes.

Es decisión inquebrantable de Su Excelencia el Jefe del Estado, secundado por su Gobierno, ir reduciendo progresivamente el coste de vida, reajustando los precios de los artículos de consumo nacional en cuanto sea compatible con el fomento de la producción, hasta llegar, sin quebranto de la obligada

armonía de intereses, a la normalidad económica.

Acorde con la orientación expuesta y a fin de regular en toda la Nación los precios de las carnes de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, vengo en disponer:

Artículo 1.º—Por la presente Orden se determinan los precios que han de regir para las carnes de abastos de las especies ovina, bovina, caprina y porcina.

Artículo 2.º—Los precios-bases que se señalan para kilogramo canal, así como los de la misma unidad para venta al público en todas las categorías, se refiere al matadero y plaza de Madrid, calculados sobre ganado procedente de las zonas que en cada cuadro se determinan.

Artículo 3.º—En el plazo de seis días a partir de la publicación de la presente Orden, los Jefes de las Secciones Agronómicas remitirán para su aprobación, a la Dirección General de Ganadería, propuesta de precios del kilogramo canal, así como los de despojos y cueros para sus capitales respectivas, con los informes de un Representante del Ayuntamiento nombrado por el Alcalde; un Representante de Abastecimientos; el Inspector Provincial Veterinario; Director del Matadero Municipal; Presidente de la Sección de Ganadería de la Cámara Oficial Agrícola y Delegado Provincial de Agricultura de F. E. T. y de las J. O. N. S. La propuesta e informes razonados se sujetarán a las normas que esta Disposición establece.

Artículo 4.º—Los Inspectores Provinciales Veterinarios exigirán a los Inspectores Municipales de su jurisdicción que en el plazo de seis días, contados desde la fecha de su comunicación, remitan propuesta documentada de precios de kilogramo canal en sus respectivos Mataderos, a base de los precios fijados para la capital de la provincia, con las únicas diferencias de transportes, gravámenes municipales y gastos de Matadero.

Artículo 5.º—El tercer día de publicarse los precios para el kilogramo-canal de las distintas especies, tanto en las capitales de provincia como en los pueblos, las respectivas representaciones de Abastecimientos señalarán los precios de venta

al público para las distintas categorías de carne y despojos, según la clasificación y coeficientes diferenciales que sirvan de base en los cuadros de precios que en artículos sucesivos se insertan.

Artículo 6.º—Para la introducción en centro de consumo de carnes foráneas, serán indispensables, a más de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, la autorización de la Alcaldía de la población receptora, oído el informe del Inspector Provincial Veterinario.

Artículo 7.º—El pago de gravámenes municipales, gastos de matadero y transportes de la canal serán de cuenta del entrador.

Artículo 8.º—El valor de la piel y los despojos será abonado íntegramente al ganadero.

Artículo 9.º—PRECIOS DE CARNE DE RESES VACUNAS MAYORES:

En este cuadro se comprenden vacas, bueyes y toros, con todos los dientes permanentes, cuyo estado de nutrición permita calcular un rendimiento a la canal superior a un 46 por 100:

| | Ptas. |
|--|-------|
| a) Precio kilo vivo origen Galicia..... | 1.65 |
| b) Precio kilo vivo origen Salamanca..... | 1.72 |
| c) Precio kilo canal para el entrador en el Matadero de Madrid ... | 3.65 |
| d) Para las reses cuyo estado de carne, aun dentro de los límites de pesos mínimos en vigor, den rendimiento inferior al 46 por 100, podrán los Directores de Matadero autorizar una baja sobre el precio fijado que puede oscilar del 2.50 al 10 por 100. | |
| e) Clasificación y precios al público: | |

| | Ptas., Kg. |
|---|------------|
| Clase extra: | |
| Solomillo y riñones..... | 8.00 |
| Clase primera: | |
| Tapa, c a d e r a, redondel contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, agujas, espalda y pez..... | 6.25 |
| Clase segunda: | |
| Carne magra, morrillo, llana y bajada de pecho, brazos y morcillo..... | 4.70 |

| | Ptas. |
|--|-------|
| Precio del kilogramo vivo en la provincia de Sevilla ... | 2.78 |
| Precio de la arroba idem id. | 32.00 |
| Precio del kilo canal... | 4.10 |

Clasificación y precios al público

| | Ptas. | Kg. |
|-------------------|-------|------|
| Lomo limpio... | 8.80 | |
| Solomillo... | 6.90 | |
| Riñones... | 5.75 | |
| Sesada... | | 6.90 |
| Lengua... | | 6.65 |
| Carné magra 1ª... | | 5.85 |
| Idem id. 2ª... | | |

Grasas

| | |
|------------------------|------|
| Tocino... | 3.70 |
| Manteca en rama... | 4.30 |
| Gordura de morcillo... | 4.10 |

Menudos

| | |
|--------------------------|------|
| Costillas descarnadas... | 3.65 |
| Espinazo... | 2.00 |
| Pies y codillo... | 3.85 |
| Hueso blanco... | 4.10 |
| Pastorejo... | 4.10 |
| Huesos de la cabeza... | 0.35 |

Artículo 16.—Queda suspendida toda industrialización de productos de cerdo hasta el día 15 de diciembre, debiendo ser decomisados los productos que se elaboren en mataderos industriales desde la publicación de la presente Orden hasta la referida fecha.

Artículo 17.—El precio de la arroba de reposición para la proxima montanera será, para las dos primeras arrobas, de 19 pesetas, aumentando cincuenta céntimos por cada arroba repuesta, si excede de dos.

Artículo 18.—El precio del fruto de la encina, fresco y con la humedad normal, será en el mes de diciembre, el de 32 céntimos por kilo, sobre almacén del comprador, en la provincia de Badajoz.

Artículo 19.—El precio que regirá para cerdos de crería desde 1 de diciembre y que servirá de base para el cálculo de tasas de ganado de sacrificio en el próximo año, será de 35 pesetas la arroba castellana.

Artículo 20.—Los precios en vivo para todas las especies se entienden en báscula o romana, en las condiciones habituales de ayuno y

en mercado o explotación ganadera de origen.

Artículo 21.—Los precios canal son libres de todo descuento por la condición de pago al contado.

Artículo 22.—El peso de las canales se efectuará a las tres horas de sacrificio, sin que haya lugar a descuentos por concepto de oreo.

TRANSITORIOS

Artículo 23.—Hasta tanto se regule la distribución de carne por los Organismos competentes, se autoriza la libre circulación de ganados, sin más limitaciones que las de carácter sanitario establecidas.

Artículo 24.—Se autoriza el sacrificio de hembras de toda especie, quedando prohibido sólo el de las que estén en periodo de manifestación gestación.

Artículo 25.—Quedan excluidas de la anterior prohibición las hembras de vacuno de lidia.

Artículo 26.—La Dirección General de Ganadería circulará normas para uniformar en todos los mataderos el sistema de faenado, despique y peso.

Madrid, 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 23 y 27 de septiembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de Obras Públicas que se citan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero último, este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 13 de la mencionada Ley, ha dispuesto separar definitivamente del servicio y dar de baja en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Eduardo Griñán Vico, principal de primera, Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Caminos.

Por considerarle comprendido en los artículos noveno y 13 de la Ley de 10 de febrero último, y usando de la facultad conferida en el segundo de dichos preceptos, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, de don Antonio Rubio Coloma, Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 admitiendo sin sanción al Ayudante de Obras Públicas Don Enrique Domínguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar incluido en el apartado a) de su artículo 5.º y, por tanto, sin imposición de sanción, a D. Enrique Domínguez Fernández, Ayudante principal de segunda clase de Obras Públicas, que en 18 de julio de 1936 se hallaba en situación de supernumerario al servicio de la Diputación Provincial de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

MINISTERIO DE MARINA

Desmovilización

ORDEN de 1.º de octubre de 1939 causando baja en la Armada el Oficial tercero provisional de Oficinas y Archivos Don Francisco Pagés Sors.

A petición propia, y por no ser necesarios sus servicios, causa baja en la Armada el Oficial tercero (provisional) de Oficinas y Archivos, destinado en el Servicio de Transmisiones de la Comandancia Naval de Baleares, D. Francisco Pagés Sors.

Madrid, 1 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Destino

ORDEN de 1.º de octubre de 1939 destinando a los oficiales terceros de Oficinas y Archivos Don Pablo de Vicente Mueztu, Don Ricardo Manteca Algar y al Auxiliar segundo del mismo Cuerpo Don Rafael Lachica Zamora.

Cesan en sus actuales destinos, y pasan a los que al frente de cada uno se indican el siguiente personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada:

Oficial tercero, D. Pablo de Vicente Mueztu, Departamento Marítimo de Cartagena.

Auxiliar segundo, D. Rafael Lachica Zamora, ídem ídem ídem.

Oficial tercero, D. Ricardo Manteca Algar, órdenes Almirante Jefe de los Servicios.

Madrid, 1 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Nombramiento

ORDEN de 1.º de octubre de 1939 rectificando O. M. del 20 de agosto último sobre el segundo apellido del paisano Joaquín Such.

Habiéndose padecido error material en el segundo apellido del paisano Joaquín Such Ballester, se rectifica la Orden del día 20 de agosto último (B. O. num. 267, página 5316) que le nombraba mozo de oficios de este Ministerio, en

el sentido de ser Joaquín Such Saval.

Madrid, 1 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 para cubrir cinco vacantes de Comandante y catorce de Capitán de Intendencia en el Ejército del Aire.

Existiendo en el Ejército del Aire cinco vacantes de Comandante y catorce de Capitán de Intendencia, los Jefes y Oficiales de Intendencia del Ejército y Armada que deseen pasar a Aviación podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire cursada por el conducto reglamentario.

El plazo de admisión de las instancias terminará a los treinta días de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 para cubrir en los Servicios de Sanidad del Ejército del Aire seis vacantes de Comandantes Médicos, doce de Capitán Médico y diez de Brigadas o Sargentos Practicantes.

Existiendo en los Servicios de Sanidad del Ejército del Aire seis vacantes de Comandantes Médicos, doce de Capitán Médico y diez de Brigadas o Sargentos Practicantes, el personal de dichas categorías del Ejército o Armada que deseen pasar a prestar sus servicios, como agregados a Aviación, podrá solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, cursada por el conducto reglamentario.

El plazo de admisión de las instancias terminará a los treinta

días de la publicación de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 para cubrir diez plazas de Profesores de Gimnasia con título de la Escuela de Gimnasia de Toledo para el Ejército del Aire.

Siendo necesarios en el Ejército del Aire diez Profesores de Gimnasia con título de la Escuela de Gimnasia de Toledo, los Jefes y Oficiales del Ejército que lo deseen y estén en posesión de dicho título, podrán solicitar pasar agregados a Aviación, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, cursada por el conducto reglamentario.

El plazo de admisión de las instancias terminará a los quince días de la publicación de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 para cubrir en el Ejército del Aire una vacante de Músico Mayor para su destino a la Academia de Aviación.

Siendo necesario en el Ejército del Aire un Músico Mayor para su destino a la Academia de Aviación, aquellos del Ejército o Armada que lo deseen podrán solicitar su pase agregado a Aviación, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, cursada por el conducto reglamentario.

El plazo de admisión de las instancias terminará a los quince días de la publicación de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

Ascensos

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 ascendiendo al empleo de Teniente Provisional del Arma de Aviación a los Alféreces Pilotos cuya relación empieza con Don Gonzalo Regueral Paz y termina con Don Félix Redondo Marín.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se concede el ascenso al empleo de Teniente Provisional del Arma de Aviación, con antigüedad de 19 del actual, a los Alféreces Pilotos de la misma Arma que a continuación se relacionan:

- D. Gonzalo Regueral Paz.
- D. Joaquín García Gisbert.
- D. José Baliño García.
- D. Juan Zárate Martínez.
- D. Jesús Martín Rey.
- D. Antonio Soriano Stchecopar.
- D. José María Martínez Resa.

- D. José Damián Muruzábal.
- D. José Luis Varela Villar.
- D. Dámaso Arango López.
- D. José Jesús González.
- D. Gregorio Martínez Olmedo.
- D. Fernando Sánchez Arjona.
- D. Enrique Tapias Curbera.
- D. Juan Manuel Alonso Allende.
- D. Francisco A. González Gómez.
- D. Jacobo Pedrosa Alvarez.
- D. Javier Haya Goñi.
- D. Alfonso Ferrer de Armas.
- D. Fausto Santa Olalla Murciano.
- D. Jaime Maura Pieres.
- D. José Antonio Ortiz Setién.
- D. Alejandro Pérez González.
- D. Manuel Marañón Rabena.
- D. Valentín Villanueva Calviño.
- D. Luis Azqueta Brunet.
- D. Manuel Santisteban Abaol.
- D. Manuel Amado Muñi.
- D. Elías Luis Martínez Pesquera.
- D. Manuel Rodiles Monreal.
- D. Luis Torres Lineros.
- D. Feliciano Montero González.
- D. Isidro Mariño Fernández de Esquide.
- D. Indalecio Rego Fernández.

- D. Juan Antonio Lázaro Benitez.
- D. Rufino Orejas Canseco.
- D. Félix Redondo Marín.

Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

Ingreso

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 concediendo el ingreso en el servicio como Cabo de la Escala de Complemento al Piloto Aviaador Civil Manuel de Comingens y de la Puente.

Se concede el ingreso en el servicio como Cabo de la Escala de Complemento al Piloto Aviaador Civil Manuel de Comingens y de la Puente, pasando a prestar sus servicios al Tráfico Aéreo.

Madrid, 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(CORREOS)

Relación de nombramientos de Carteros, Peatones y Subalternos hechos a favor de Caballeros Mutilados

| | |
|--|---|
| D. Manuel Segundo Fresco Pita | Cartero rural de Freijo (Coruña), haber anual de 1.100 pesetas. |
| D. José Pereiro García | Cartero rural de Choren (Coruña), haber anual de 900 pesetas. |
| D. Manuel García Lamas | Cartero rural de Tordoya (Coruña), haber anual de 500 pesetas. |
| D. Manuel Bagues Hernández | Cartero adjunto de Zaragoza, haber diario de seis pesetas. |
| D. Emiliano Miguel Fuentebaja | Peatón de Navalmanzano a Múdrían (Segovia), haber anual de 1.050 pesetas. |
| D. Rafael Martínez Silva | Cartero adjunto de Astorga (León), haber diario de seis pesetas. |
| D. Bernardo Rebollero Hernández | Cartero adjunto de Pasajes (Guipúzcoa), haber diario de seis pesetas. |
| D. Manuel Jiménez Zaballos | Cartero adjunto de Baracaldo (Bilbao), haber diario de seis pesetas. |
| D. Desiderio Solano Blanco | Cartero adjunto de San Sebastián, haber diario de seis pesetas. |
| D. Eulogio Vaquero Conde | Cartero adjunto de San Sebastián, haber diario de seis pesetas. |
| D. Jesús López Goñi | Cartero adjunto de San Sebastián, haber diario de seis pesetas. |

- D. Filomeno Pérez Bernal ... Subalterno de Zumárraga (Guipúzcoa), haber anual de 1.500 pesetas.
- D. Celestino Francos García ... Cartero-peaton de Tablada de Riviella (Oviedo), haber anual de 1.323,75 pesetas.
- D. Agustín Fernández Casado ... Cartero adjunto de Oviedo, haber diario de seis pesetas.
- D. Vicente Seijo López ... Cartero rural de La Facha (Orense), haber anual de 700 pesetas.
- D. Virgilio Delgado Socas ... Cartero adjunto de San Miguel de Abona (Tenerife), haber diario de seis pesetas.
- D. Antonio Díaz Inguanzo ... Peatón de Carreña de Cabrales a Verodia (Oviedo), haber anual de 825 pesetas.
- D. Gabriel Guerrero Ramos ... Cartero-peatón de Marbella a La Concepción (Málaga), haber anual de 2.223,75 pesetas.
- D. Antonio Quintas Ravela ... Peatón de Mataporquera a Valdeprado (Santander), haber anual de 2.520 pesetas.
- D. Ángel Pravos López ... Agente montado de Lebrancón a Molina de Aragón (Guadalajara), haber anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección José M. Simón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Considerando como renunciante a la Notaría de Puerto de Cabras al electo para la misma D. César Coll Alas.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. César Coll Alas, opositor número 8 de la lista de calificación definitiva formulada por el Tribunal Censor de las oposiciones a Notarías celebradas en el Colegio de Las Palmas el año 1936, para la vacante de Puerto de Cabras, y publicada la Orden de nombramiento, fecha 21 de julio último, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 del propio mes, ha transcurrido con exce-

so el plazo de treinta días naturales que para constituir fianza y solicitar la expedición del título de ejercicio señala al Notario electo el artículo 23 del Reglamento del Notariado, sin que el Sr. Coll Alas lo haya verificado, ni solicitado ni obtenido la prórroga a que se refiere el artículo 28 del propio Reglamento, ni alegado justa causa que le haya impedido hacerlo en los plazos reglamentarios; por todo lo cual esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 28 antes citados, ha acordado considerar como renunciante a la Notaría de Puerto de Cabras al electo para la misma, don César Coll Alas, nombrado por Orden de 21 de julio próximo pasado, por no haber cumplido éste los re-

quisitos exigidos en los artículos reglamentarios antes mencionados en los plazos señalados en los mismos, ni alegado justa causa que se lo haya impedido; declarando al propio tiempo la vacante de dicha Notaría, que deberá ser anunciada nuevamente, para su provisión en el turno que corresponda, según dispone el párrafo tercero del artículo 28 antes citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Ignacio de Casso.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Referente a la petición de autorización de un sucedáneo del café

Petición de autorización de un sucedáneo del café que ha sido solicitada de este Ministerio:

| Nombre del fabricante | Localidad donde ha de instalarse la fábrica | Composición del producto |
|-----------------------|---|--|
| Ernesto S. Smit... | Palma de Mallorca. | Semillas de algarrobas, higos secos y bellotas, todos ellos tostados y molidos torrefactos con azúcar. |

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento para la administración del Impuesto sobre la achicoria tostada y molida y las demás substancias con las que se imita el café y el té, de 2 de agosto de 1923, a fin de que cuantas personas lo estimen conveniente puedan hacer sus observaciones en el término de un mes.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Aduanas, P. A., Virgilio R. Taribó.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

Resoluciones de expedientes de las industrias que se citan.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Rafael Bonald Martínez, por la que solicita autorización para instalar una industria dedicada a la cosecha y crianza de vinos, en Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por la Comisión Internacional del Alcohol,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Bonald Martínez para instalar una industria dedicada a la cosecha y crianza de vinos en Jerez de la Frontera, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.^a La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Cádiz, para que

ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

El peticionario quedará sujeto, en todo momento, a las restricciones que marque la Comisión Interministerial del Alcohol, para el suministro de dicho líquido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—Por orden: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Nemesio Vieitez Pérez, por la que solicita autorización para ampliar su industria de trabajar madera, establecida en esta capital;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Nemesio Vieitez Pérez para ampliar su industria de trabajar madera, sita en esta capital, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de produc-

ción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de esta provincia, para que por la misma se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por doña Juana Lorenzo Patón, por la que solicita autorización para ampliar su fábrica de jabón común con la elaboración de jabones de tocador y perfumería en general, en Salamanca;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Juana Lorenzo Patón para ampliar su industria de fabricación de jabón común con la elaboración de jabones de tocador y perfumería en general, en Salamanca, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Salamanca, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Visto el expediente instruido por virtud de la instancia presentada por don Pedro J. Portanet Suárez, en nombre de «Pedro J. Portanet», por la que solicita autorización para ampliar su actual fábrica de salazones y conservas de pescado, sita en Vigo, provincia de Pontevedra;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y a ampliación o trans-

formación de las existentes; que la Industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de la Hojalata y el Estado.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro J. Portanet Suárez, en nombre y representación de «Pedro J. Portanet», para ampliar su actual fábrica de salazones y conservas de pescado, sita en Vigo, provincia de Pontevedra, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria importada en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, se notificará a la Delegación de Industria de Pontevedra, para que por ésta se compruebe que la maquinaria importada ha sido instalada y responde al permiso de importación y se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia de la misma extendida por la Delegación de Industria de la provincia de Pontevedra, a fin que del análisis de tal soli-

cidad se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Sexta. La maquinaria solicitada importar será estudiada a base de dos procedencias de distintos países, presentando las solicitudes de importación con las proposiciones más convenientes para el peticionario, pero añadiendo como alternativa en los anexos la proposición de la otra procedencia.

Séptima. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Morales Romero, como Gerente de la fábrica de alpargatas «Morales, S. L.», en solicitud de autorización para instalar una alpargatería mecánica en Sevilla;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Yute,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a D. José Morales Romero, como Gerente de la fábrica de alpargatas «Morales, S. L.», para instalar una alpargatería mecánica en Sevilla, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

Las fibras empleadas serán de procedencia nacional, cañamo y esparto principalmente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Vista la instancia presentada por D. José María Altamira recurriendo contra la resolución acordada por la Delegación de Industria de Guipúzcoa en el expediente promovido al solicitar autorización para instalar en San Sebastián una industria de carácter local dedicada a la fabricación de correas de cuero;

Resultando que en la tramitación del mencionado recurso se han cumplido los preceptos reglamentarios establecidos en el Decreto de 20 de agosto último relativo a nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes;

Considerando que el Comité Sindical del Curtido manifiesta que puede autorizarse la industria de referencia siempre que responda a un carácter puramente local, no necesite importación de maquinaria y que para la utilización de los cruques que le serán menester se

atenga exclusivamente a aquellas cantidades que el citado Comité le asigne.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria ha resuelto autorizar a D. José María Altamira la instalación en San Sebastián de una industria de fabricación de correas de cuero, de carácter puramente local, incluida en el grupo a) del mencionado Decreto, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por la «S. L. Torrubia, Benito y Compañía», por la que solicita autorización para ampliar una fábrica de malte en Pamplona;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la

industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «S. L. Torrubia, Benito y Compañía» para ampliar su fábrica de malte, en Pamplona, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Pamplona, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

La presente autorización será válida por un plazo de dos años, transcurrido el cual habrá de solicitar el interesado su convalidación a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pamplona.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Blanch Padró, solicitando autorización para implantar

en Sevilla (Capital) una nueva industria dedicada a la fabricación de cinta para frenos de vehículos con motor mecánico;

Resultando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1939 sobre nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, visto el informe favorable de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización de implantación de nueva industria solicitada por D. Antonio Blanch Padró, con sujeción a las siguientes

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la recepción de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente Acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, a base de dos procedencias de países distintos,

acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de esta extendida por la Delegación de Industria de Sevilla, a fin de que del examen de tal solicitud se concrete la importación que habrá de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O. Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Guido Coppadoro Scarpa, Director General de «Productos Pirelli, S. A.», por la que solicita autorización por la ampliación de su fábrica de conductores eléctricos aislados, situada en Córdoba;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, de este Ministerio, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha dispuesto:

Autorizar a «Productos Pirelli, S. A.» la ampliación de su fábrica de conductores eléctricos aislados, situada en Córdoba, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para la Entidad de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el

plazo máximo de seis meses, contando a partir de la fecha de recepción de la maquinaria importada en fábrica, pasado el cual sin realizarse se considerará caducada la autorización.

El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Córdoba la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Córdoba, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Córdoba, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Agustín Bendamio Tenreira, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de bujías de parafina, en Vigo;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decré-

to, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Visto el informe emitido por la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Agustín Bendañío Tenreiro para instalar una fábrica de bujías de parafina, en Vigo, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Pontevedra, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

La Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales no se obliga al abastecimiento de materias grasas, principalmente en cuanto afecta al suministro de parafina por CAMPSA.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido, en virtud de la instancia formulada por Don Pedro Prat Fabrés, en la Delegación de Industria de Zaragoza, solicitando ampliar la fábrica de tejidos que posee en la calle de la Torre, número 18, de esa localidad;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Visto el informe favorable del Comité Sindical del Algodón.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Don Pedro Prat Fabrés la ampliación de la fábrica de tejidos que posee en Zaragoza, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contando a partir de la fecha de la publicación en el B. O. DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Disponiendo la formación de expediente a los Auxiliares del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas que se citan.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley a los Auxiliares del Cuerpo, a extinguir, de Obras Públicas D. Alfonso Lorenzo García y D. Alfredo Javiera Martínez, debiendo abonárseles, a partir del 16 del actual, el cincuenta por ciento de los haberes que les corresponden con arreglo a sus cargos, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Grauda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles D. Anselmo

Mora Elvira, debiendo abonársele, a partir del 20 del actual, el cincuenta por ciento de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece el Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios administrativos que se mencionan.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de D. Luis Sánchez Méndez, Conserje de la cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, de este Departamento, con destino en el mismo Servicio y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de D. Tomás Andrés Martín,

Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas, con destino a la Secretaría del mismo, y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de los funcionarios de este Departamento que a continuación se detallan, con los destinos que se indican, y todos con derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a sus cargos:

D. Santiago Escudero Salas, Oficial de Administración Civil, con destino al Canal de Isabel II.

D. Angel Díez Cerezo, Oficial de Administración Civil, con destino al Canal de Isabel II.

D. Rafael Codorní Canella, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

D. César Tejero Ruiz, Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos según la conducta observa-

da con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de D. Antonio Fernández González, Oficial de Administración civil, con destino en el Canal de Isabel II; D. Antonio Martínez-Fresneda Jouvé, Auxiliar de Administración civil, con destino en la Secretaría; de D.^a Clotilde Dessy y Fernández de Angulo, Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, y de D. Carlos Carrión Fernández, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas, con destino en la cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles; todos con derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a sus cargos.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central del Ministerio de Obras Públicas.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de D. Francisco Martínez Dabán e Iturriria, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección General de Caminos, con destino en la misma, y de D. Alberto Juan Nieto, Jardineiro, con destino en el mismo servicio, de este Departamento, y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a sus cargos.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.